

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: APRUEBA INSTRUCTIVO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA CONTRATACIÓN Y A LA RETENCIÓN DEL EMPLEO, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA LABORAL prevista en el Decreto N°28 de 16 de junio de 2011 y las modificaciones introducidas por el Decreto N°8, de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y delega facultades que indica en los Directores Regionales.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0527 /

SANTIAGO, 07 FEB. 2017

CONSIDERANDO:

1.- El Decreto N°28 de 16 de junio de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual establece componentes, líneas de acción, procedimientos y modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, que faculta al Director Nacional del SENCE para dictar instrucciones para efectos de la operación del Programa indicado.

2.- El Decreto N°8, de 30 de enero de 2017 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomado de razón con fecha 03 de febrero de 2017, que modifica el Decreto N°28, de 2011 y crea la Línea de Emergencia Laboral.

3.- Las situaciones de emergencia laboral producto de catástrofes, o estado de excepción constitucional que impliquen el riesgo de pérdida de fuentes laborales.

4.- Los Planes de Emergencia elaborados por el Gobierno de Chile destinado a paliar los efectos de las situaciones señalados en el punto anterior.

5.- Que, para el adecuado y eficaz funcionamiento de esta bonificación, es necesario que las instrucciones que por este acto se aprueban, sean conocidas por parte de los empleadores interesados en postular, como asimismo por trabajadores/as y todos los actores sociales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

6.- Que para la eficiente administración del programa, resulta conveniente delegar en los/as Directores/as Regionales y profesionales a contrata de esta Institución, las facultades de aprobar las postulaciones al mismo y los pagos de las bonificaciones respectivas, como también las facultades de dejar sin efecto las mismas o negarlas, en caso de incumplimiento de las normas que rigen el Programa.

7.- Los recursos con que cuenta esta Servicio Nacional para el financiamiento de la Línea Emergencia Laboral.

VISTO:

Las disposiciones invocadas; las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518; el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 y lo preceptuado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE INSTRUCTIVO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA CONTRATACIÓN Y RETENCIÓN DEL EMPLEO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA LABORAL prevista en el Decreto N°28 de 16 de junio de 2011, incluidas las modificaciones introducidas por el Decreto N°8, de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo texto se transcribe a continuación:

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la ocurrencia de diversos eventos catalogados como catástrofes o estados de excepción constitucional que pueden tener potencialmente como consecuencia directa la pérdida temporal de fuentes laborales por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo, se hace necesario adoptar medidas para incentivar a los empleadores para que contraten y mantengan las fuentes laborales en las zonas afectadas y evitar que personas pierdan su puesto de trabajo y si lo han perdido producto de esta condición, puedan acceder a uno nuevo.

II. FOCALIZACIÓN

Los empleadores que deseen postular al programa deberán desarrollar sus actividades productivas en los territorios afectados, quienes podrán postular al subsidio para la contratación y retención para beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en la letra d) del artículo 2° del Decreto 28 de 2011, ya singularizado, que corresponden a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad que se encuentren desempleados o en riesgo de perder su fuente laboral, a consecuencia de alguna catástrofe que afecte a la zona determinada del país en que habitan.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

La bonificación se entregará a los empleadores que, a consecuencia de una catástrofe o estado de excepción constitucional, en un territorio del país en donde las personas pierdan o corran el grave riesgo de perder su fuente laboral. La Resolución Exenta N° 184, de 6 de febrero de 2017 de la Subsecretaría del Trabajo, que determina el número máximo de beneficiarios, el plazo de la bonificación y su porcentaje. Igualmente, esta línea se podrá implementar si es declarado Estado de Excepción Constitucional en alguna zona del país.

Con cargo a los recursos del Programa se podrá otorgar a los empleadores que correspondan una bonificación mensual por un mes de hasta el 80% de un ingreso mínimo mensual por beneficiario del Programa, la que, de mantenerse la contratación de los beneficiarios, se extenderá por dos meses. Luego de cumplido el periodo señalado anteriormente, la bonificación se entregará por un periodo de 6 meses y será de hasta un 60 % de un ingreso mínimo mensual.